

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., mayo nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación 110013103 022 2023 00552 00

Revisado el escrito de subsanación aportado por el extremo demandante (*pdf. 018*), advierte el Despacho de su contenido la existencia de anomalías que no fueron señaladas inicialmente en el proveído de calenda 18 de enero de 2024 (*pdf. 016*); las cuales no pueden ser inadvertidas de cara a lo establecido en los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, y lo expresado en casos similares por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá en auto del 2 de abril de 2024, con ponencia de la magistrada Stella María Ayaso Perneth¹; máxime que tiene relación con elementos necesarios para su admisión.

Por lo cual, se **INADMITE** nuevamente el líbello introductor de la referencia a fin de que el extremo demandante proceda a subsanarlo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, so pena de rechazo, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos:

1. Para los fines previstos en los artículos 247 y subsiguientes de la Decisión 486 del Régimen Común sobre Propiedad Industrial de La Comisión de la Comunidad Andina, adoptada en el territorio nacional en aplicación del artículo 27 del Acuerdo de Cartagena, en concordancia con lo previsto en el artículo 589 y 590 del CGP, indíquese de manera razonada y de forma preliminar la cuantía o monto de los eventuales perjuicios ocasionados por las infracciones endilgadas en la demanda sobre el extremo pasivo, o la cifra que sirve de sustento para efectos de establecer de manera razonada el valor de la correspondiente caución a fijar de manera previa a la emisión de pronunciamiento sobre medidas cautelares.

2. Señálese en el acápite inicial del escrito genitor el número de identificación y lugar de domicilio del representante legal de parte pasiva. (Numeral 2º del artículo 82 *ibidem*)

3. Alléguese Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado de la sociedad demandante Telefonaktiebolaget LM

¹ Expediente 110013103030202300095 01.

Ericsson (Publ), debidamente apostillado y con traducción oficial.
(Numeral 2º del artículo 84 *ejusdem*)

4. Señálense las direcciones físicas y electrónicas de notificaciones del apoderado judicial del extremo activo. (Numeral 10º del artículo 82 del C.G.P.)

Se advierte a la parte actora que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del citado estatuto procesal, la presente providencia no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e55a0efccaf9b9a2a92db31703278027e22f46cdefbf0b5b0ba7aa7c065f183**
Documento generado en 08/05/2024 11:06:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>